



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA SECCION TERCERA
CALLE 24 No. 53-28 BASAMENTO
TELEFONO: 4233390- 4055200 Ext. 8000-8001

OFICIO No. 2016-HABM-1583

BOGOTÁ D.C, 09 de AGOSTO de DOS MIL DIECISEIS (2016)

SEÑOR (a)

PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL

soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD

REF : Expediente No. 250002336000201500761
NATURALEZA. : ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE : INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU
DEMANDADO : MARCO ANTONIO DÍAZ ÁLVAREZ
MAGISTRADO : HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN

De manera atenta, solicito a Ustedes fijar en un lugar visible de la página web de la Rama Judicial, el emplazamiento a los demandados GERMÁN GUSTAVO MONROY USECHE, MARCO ANTONIO DÍAZ ÁLVAREZ Y CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS CIVILES LTDA, el cual se adjunta escaneado en PDF y remitirnos constancia de dicho acto, auto que admite demanda, auto que ordena emplazar.

Cordialmente,



GUIOMAR RUIZ SALDAÑA

Secretaria

AZB

NOTA: SU RESPUESTA DEBE INDICAR EL NÚMERO DE OFICIO, EXPEDIENTE Y MAGISTRADO CITADOS EN LA REFERENCIA Y VENIR DEBIDAMENTE FOLIADA Y LEGAJADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B

Magistrado Ponente: HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 25000 – 23 – 36 – 000 – 2015 – 00761 – 00
Demandante: Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Demandado: Juan Carlos Rojas Acero – German Gustavo Monroy Useche – Marco Antonio Díaz Álvarez – Infracol LTDA. (antes Creinco LTDA.) – Construcciones y Proyectos Civiles LTDA. y Seguros del Estado S.A.
Medio de control: Repetición
Instancia: Segunda
Sistema: Oralidad

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer el trámite a seguir, disponiendo lo siguiente:

1. Atendiendo la solicitud visible a folio 270 del cuaderno principal de conformidad con los artículos 291 293 y 108 del Código General del Proceso, se ordena realizar la notificación por emplazamiento para German Gustavo Monroy Useche, Marco Antonio Díaz Álvarez y Construcciones y Proyectos Civiles LTDA. dado que los citatorios para notificación personal fueron devueltos, por cuanto el destinatario es desconocido en la dirección indicada (ff. 122-130 cuaderno principal), para lo cual dispondrá que se surta el trámite dispuesto en el artículo 108 *ibídem* de la siguiente manera:

- Por Secretaría se elaborara en el término de cinco (5) días posteriores a la ejecutoria del presente auto el edicto emplazatorio que contendrá los siguientes datos: inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes, la clase del proceso y el Tribunal que lo requiere. El edicto deberá ser retirado por el apoderado de la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a su elaboración, so pena de desistir del mismo.
-

- El apoderado de la parte demandante procederá a efectuar las gestiones para publicar por una sola vez en los periódicos nacionales denominados *El Tiempo* o *El Espectador* el edicto emplazatorio, el cual deberá efectuarse el día domingo.

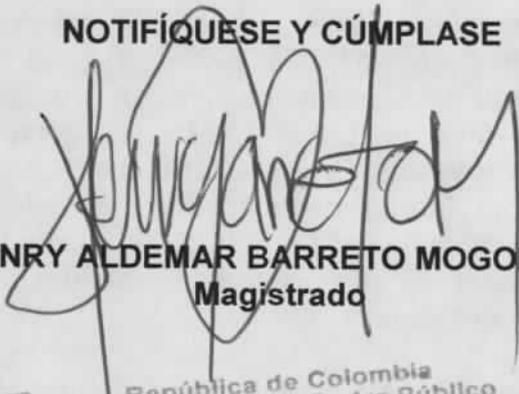
- Efectuada la publicación ordenada el apoderado de la parte demandante allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, constancia sobre su emisión suscrita por el administrador o funcionario del periódico correspondiente.

- El Secretario (a) de la Sección efectuará las gestiones pertinentes para incluir tal comunicación en la *Consulta de personas Emplazadas y Registros Nacionales* en línea dispuesto por la Rama Judicial para tal fin, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Tribunal que lo requiere y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

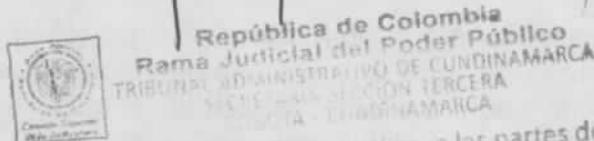
2. Por Secretaría procédase a remitir la copia del traslado de la demanda a Infracol LTDA. (antes Creinco LTDA.) dado que tal como obra en el expediente a folios 113 y 115 del cuaderno principal fue notificado el auto admisorio y el servidor informó la entrega al destinatario el 20 de mayo de 2016, sin embargo, no obra constancia del envío del traslado a la dirección física de notificación.

3. Téngase por contestada en término la demanda por Juan Carlos Rojas Acero y se reconoce personería al doctor Andrés Felipe Montalvo de la Ossa, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y visto a folio 142 del cuaderno principal.

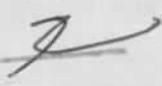
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN
Magistrado

NDEJ



Por anotación en ESTADÍSTICO a las partes de
la providencia anterior hoy 02-08-2016
a las 8:00 a.m.

FIRMA 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA - SUB SECCIÓN B

Bogotá D.C, tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Ponente: HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN

Radicado: 25000 – 23 – 36 – 000 – 2015 – 00761 – 00
Actor: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Demandados: Juan Carlos Rojas Acero, German Gustavo Monroy Useche, Marco Antonio Díaz Álvarez, Infracol Ltda. (antes, Creinco Ltda.), Construcciones y Proyectos Civiles Ltda. Y Seguros del Estado S.A.
Medio de control: Repetición
Instancia: Primera
Sistema: Oralidad

Revisado el expediente de la referencia, se observa que: el 16 de marzo de 2015, el Instituto de Desarrollo Urbano, en adelante IDU, mediante apoderado, presentó demanda de repetición contra Juan Carlos Rojas Acero, German Gustavo Monroy Useche, Marco Antonio Díaz Álvarez, Creinco Ltda., Construcciones y Proyectos Civiles Ltda. y Seguros del Estado S.A., la cual fue asignada a este despacho en la misma fecha de su presentación, (ff.1-18).

Asimismo, se evidencia que mediante la providencia proferida el 26 de octubre de 2015 y notificada el 28 de octubre del mismo año, se inadmitió la demanda y se ordenó corregir de la siguiente manera: "1. **Del poder en debida forma.** [...] la parte actora deberá adecuar el poder de acuerdo a las prescripciones señaladas en el artículo 74 del CGP, en modo de determinar y especificar claramente el asunto que fundamenta el ejercicio del medio de control de repetición; 2. **De la designación de las partes** [...] por falta de claridad en las personas contra las cuales se dirige la demanda, la parte actora deberá hacer la respectiva precisión y en el caso

que una vez corregida se impetire contra la Sociedad Creinco Ltda. le corresponderá efectuar su incorporación en el poder. **3. De las pretensiones y el fundamento factico** [...] Revisada la demanda, el Despacho observa que no es clara en si se trata del medio de control de repetición del artículo 142 del CPACA o por subrogación de acuerdo al precepto 1579 del Código Civil, en su defecto si corresponde una concurrencia de las dos modalidades, por lo anterior, la parte actora deberá precisar la modalidad de repetición que en el caso en concreto impetra o si se trata, tanto de una repetición subjetiva y por subrogación. [...] **4. De los anexos de la demanda.** Si luego de subsanarse lo advertido en el acápite anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano decide establecer como parte demandada a personas jurídicas, debe cumplir lo dispuesto en el artículo 166 numeral 4° del CPACA y allegar el certificado de existencia y representación. La anterior precisión en razón a que conforme los términos actuales de la demanda hay 3 personas jurídicas relacionadas: Creinco Ltda., Construcciones y Proyectos Civiles Ltda. y Seguros del Estado S.A.; sin embargo, no fue aportado el certificado de existencia y representación de la Sociedad de Seguros del Estado S.A. **5. De la prueba del pago de las obligaciones.** [...] Para acreditar el pago se allegó respecto de las acreencias laborales y la sanción moratoria las resoluciones que ordenaron dar cumplimiento a la sentencia, la consignación, la orden de pago y el comprobante de pago; sin embargo en relación con las costas sólo fue aportada la resolución de cumplimiento, lo expuesto pese a que en el acápite de pruebas se incluyó, copia de la consignación. En este orden, para la acreditación efectiva de la obligación la parte actora deberá allegar la liquidación aprobada de costas, la consignación, la orden de pago y el comprobante de pago de la suma cancelada por su concepto; además respecto de cada uno de los rubros, certificación de pago por parte de la tesorería de la entidad."

En vista de lo anterior, el IDU, mediante memorial allegado el 10 de noviembre de 2015 (f.53), corrigió la demanda en el término legal y conforme a lo requerido: adecuó el poder y aclaró que el asunto es el medio de control de que trata el artículo 1579 del Código Civil (f.25), igualmente, en el poder, integró a la Sociedad Creinco Ltda. como parte a

demandar, hizo la precisión respecto de las personas demandadas y las establecidas en las pretensiones: Juan Carlos Rojas Acero, German Gustavo Monroy Useche, Marco Antonio Díaz Álvarez, Creinco Ltda., Construcciones y Proyectos Civiles Ltda. y Seguros del Estado S.A., e impetró la demanda contra la Sociedad Creinco Ltda.; asimismo, allegó el certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado S.A. (f.84), y el certificado de existencia y representación legal de Infracol Ltda., en el cual se expresa como novedad que Creinco Ltda. cambió su nombre por el de Infracol Ltda. (f.79), e igualmente, allegó la orden de pago y el comprobante de pago de las costas judiciales (ff. 75-76). Teniendo en cuenta lo anterior se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de repetición, consagrado en la modalidad del artículo 1579 del Código Civil, formuló por conducto de apoderado, el **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU** contra Juan Carlos Rojas Acero, German Gustavo Monroy Useche, Marco Antonio Díaz Álvarez, Infracol Ltda. (antes, Creinco Ltda.), Construcciones y Proyectos Civiles Ltda. y Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: Tener como partes demandadas a Juan Carlos Rojas Acero, German Gustavo Monroy Useche, Marco Antonio Díaz Álvarez, Infracol Ltda. (antes, Creinco Ltda.), Construcciones y Proyectos Civiles Ltda. y Seguros del Estado S.A., personas naturales y jurídicas que en los términos del artículo 53 y 54 del CGP tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

TERCERO: Notificar personalmente a Juan Carlos Rojas Acero el auto que admite la demanda, en los términos del artículo 291¹ del Código

¹ Art.291.- Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código. Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la

General del Proceso. Para el efecto, téngase como dirección de notificación de dicha persona la siguiente: Avenida el Dorado N° 69 C 03 oficina 909 Torre C, Bogotá D.C.

CUARTO: Notificar personalmente a German Gustavo Monroy Useche el auto que admite la demanda, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso. Para el efecto, téngase como dirección de notificación de dicha persona la siguiente: Avenida el Dorado N° 69 C 03 oficina 909 Torre C, Bogotá D.C.

QUINTO: Notificar personalmente a Marco Antonio Díaz Álvarez el auto que admite la demanda, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso. Para el efecto, téngase como direcciones de notificación de dicha persona las siguientes: Avenida el Dorado N° 69 C 03 oficina 909 Torre C, Bogotá D.C. o Car 32 N°. 90-43 Bogotá D.C.

providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

SEXTO: Notificar personalmente a Infracol Ltda. (antes, Creinco Ltda.) el auto que admite la demanda, en los términos del artículo 199² del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Para el efecto, téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: correo.grupobpb@gmail.com

SEPTIMO: Notificar personalmente a Construcciones y Proyectos Civiles Ltda. el auto que admite la demanda, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso. Para el efecto, téngase como direcciones de notificación de dicha persona las siguientes: Calle 125 A No. 39-27 de Bogotá D.C. o Avenida el Dorado No. L 69 C-03 oficina 909 C, Bogotá D.C.

OCTAVO: Notificar personalmente a Seguros del Estado S.A. el auto que admite la demanda, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Para el efecto, téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: juridico@segurosdelestado.com

NOVENO: Notificar personalmente al Ministerio Público el auto que admite la demanda, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por

² Artículo 199. [...]El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.
De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.
El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.
Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.
En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.
En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.
La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

los Señores Procuradores Judiciales delegados ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

DÉCIMO: En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **correr traslado de la demanda** a los demandados y al Ministerio Público por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y presentar demanda de reconvención. El plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

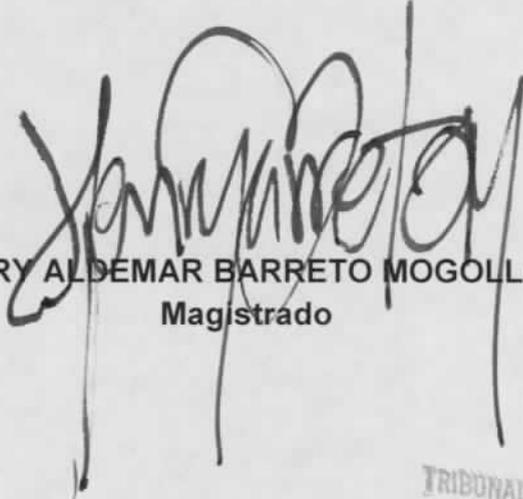
UNDÉCIMO: Con la contestación de la demanda, los accionados deberán aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que consideren necesarios, de conformidad con los numerales 4º y 5º del artículo 175 del CPACA.

DUODÉCIMO: Conforme al numeral 4º del artículo 171 del CPACA, **Fijar** la suma de **ciento setenta y ocho mil pesos m/cte (\$178.000.00)** como gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la parte accionante en la cuenta de ahorros No. 4-3192-3-00041-1 del Banco Agrario, a nombre del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, aportando constancia de su pago dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de no efectuar las respectivas notificaciones de que tratan los numerales anteriores de este proveído, configurarse el desistimiento tácito de la demanda y la terminación del proceso, conforme a lo señalado en el artículo 178 *ibidem*.

DECIMOTERCERO: **Notificar a la parte actora** de la presente decisión por estado, así como en la dirección de correo electrónico [notificacionesjudiciales@idu.gov.co.](mailto:notificacionesjudiciales@idu.gov.co), en virtud de lo dispuesto en el artículo 205 del CPACA y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

DECIMOCUARTO: Reconózcase personería a la doctora Adriana Jaqueline Pinzón Hernández como apoderada del IDU en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y visto a folio 25.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN
Magistrado

EGT

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA SECCION TERCERA
Por anotación en ESTADO uníffico a las partes la
providencia anterior de: FEB. 2016
a las 8 a. m.





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCION TERCERA
BOGOTÁ. D. C.

SUB-SECCIÓN "B"
MAGISTRADO DR. HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN
LISTA DE EDICTOS EMPLAZATORIOS
(ART.108 Y 293 DEL C.G.P. LEY 1564 DE 2012)
FECHA: NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

ORDE N	EXPEDIENTE	SUJETO EMPLAZADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA	AUTO A NOTIFICAR
1.	2015-000761- 00	GERMÁN MONROY MARCO ANTONIO DÍAZ ÁLVAREZ Y CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS CIVILES LTDA	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU-	MARCO ANTONIO DÍAZ ÁLVAREZ	ACCIÓN DE REPETICIÓN	TRES (03) DE FEBRERO DE 2016.

SE ADVIERTE AL SUJETO EMPLAZADO QUE SU NO COMPARECENCIA EN LA OPORTUNIDAD PROCESAL, ESTE DESPACHO PROCEDERÁ A DESIGNARLE CURADOR AD-LITEM



GUIOMAR RUIZ SALDAÑA

HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE LISTA SE FIDA EN UN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA POR EL TERMINO LEGAL DE UN (01) DÍA, HOY A LAS OCHO
(8.00 A.M.)

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
SECRETARIA

